Consejo Superior
Universidad Autónoma
de Entre Ríos

ORDENANZA "CS" Nº 125

PARANA, 08 AGO 2019

VISTO:

La necesidad de generar una normativa para la expedición de diplomas a los egresados de las carreras de posgrado de la Universidad Autónoma de Entre Ríos, Expediente S01: 2858/20119 UADER_RECTORADO; y

CONSIDERANDO:

Que diversas normas nacionales establecen criterios referidos a los componentes que deben contener los diplomas y los certificados analíticos expedidos por las instituciones universitarias para que estos puedan ser certificados por el Ministerio de Educación.-

Que por ser los diplomas y los certificados analíticos de estudios documentos públicos, corresponde garantizar que contengan datos mínimos que los hagan confiables y seguros.-

Que por lo ut supra manifestado se hace necesario establecer algunos criterios relativos a los componentes que sean considerados imprescindibles en los diplomas y certificados analíticos de estudios que se expiden en nuestra Universidad.-

Que la Comisión Permanente de Asuntos Académicos del Consejo Superior, en despacho de fecha 01 de julio de 2019, recomienda aprobar la propuesta de normativa para regular expedición de diplomas y certificados analíticos de curso de posgrado en todos sus términos.

Que este Consejo Superior en la quinta reunión ordinaria levada a cabo el día 01 de julio de 2019, en el Salón Auditorio "Amanda Mayor" del Rectorado de la Universidad Autónoma de Entre Ríos, resolvió por unanimidad de los presentes aprobar el despacho de la Comisión.-

Que es competencia de este órgano para resolver actos administrativos en el ámbito de la universidad en uso pleno de la autonomía, según lo normado en el artículo 269ºCP E.R. (La Universidad Provincial tiene plena autonomía. El Estado garantiza su autarquía y gratuidad…) y en el artículo 14º incisos a), y n) de la Resolución Nº 1181/2001

del Ministerio de Educación de la Nación, Estatuto Académico Provisorio de la Universidad Autónoma de Entre Ríos.-

Por ello:

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ENTRE RÍOS
ORDENA:

ARTÍCULO 1°.- Establecer en todo el ámbito de la Universidad un procedimiento único y común para la expedición de diplomas y certificados analíticos a los egresados de las carreras de posgrado, el que se regirá por esta Ordenanza y el Anexo Único que forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2.- Establecer que la Universidad Autónoma de Entre Ríos, expedirá diplomas y certificados analíticos a quienes cumplimenten la totalidad de los requisitos establecidos en los planes de estudios aprobados por Resolución del Ministerio de Educación correspondientes a carreras de posgrado.

ARTÍCULO 3°.- Disponer que la solicitud de diploma deberá presentarse en la oficina receptora, designada por la Unidad Académica correspondiente, debiendo tramitarse en forma personal. El solicitante deberá llevar Documento de Identidad. El trámite sólo podrá ser iniciado por un tercero si éste, presenta una autorización otorgada por el interesado con firma certificada ante Notario, Juez de Paz o personal de la Unidad Académica, autorizado por la misma para ello. Con esta documentación la oficina receptora deberá solicitar el inicio del expediente. En el caso de estudiantes extranjeros el trámite podrá ser iniciado por el interesado a través de la dirección de correo electrónico que haya constituido como domicilio legal (Res CS Nº 020/13 y/o la que la reemplace) al momento de inscribirse a la carrera. Deberá adjuntarse en este correo el Formulario Nº 1 de solicitud y toda la documentación requerida digitalizada.

ARTÍCULO 4º.- Entregar al interesado un comprobante donde conste el número de ingreso del trámite, la fecha, cantidad de fojas presentadas, firma y sello del empleado que lo recibió.

ARTÍCULO 5º.- Determinar que, una vez armado el expediente, la carátula deberá contener el nombre de la Unidad Académica, el número de expediente, la fecha de inicio, el apellido y nombre del solicitante del diploma, y el título solicitado. El expediente será remitido a la oficina receptora, designada por la Unidad Académica correspondiente.

ARTÍCULO 6°.- Implementar el Formulario Nº 1, que contendrá los requisitos que a continuación se detallan, cuyo respectivo modelo forma parte del Anexo Único:

a. El formulario se llenará por el solicitante del Diploma en formato digital y/o manuscrito y letra imprenta, sin abreviaturas.

b. Los nombres y apellidos deberán consignarse completos, sin iniciales, con los acentos correspondientes si los tuviera tal como aparecen en el documento de identidad.

c. Dirección de correo electrónico legal (Res CS Nº 020/13 y/o la que la reemplace), en el cual serán válidas todas las notificaciones que deban efectuarse.

d. Los datos consignados por el solicitante en el formulario revestirán el carácter de declaración jurada.

ARTÍCULO 7°.- Determinar que el interesado deberá adjuntar, a la solicitud de diploma, la siguiente documentación:

a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad o Pasaporte (para el caso de extranjeros) que contenga datos personales y último domicilio.

b) Fotocopia del título de grado certificada por la Unidad Académica, a través del cotejo con el título original. En el caso de extranjeros se deberá presentar traducción al castellano realizada por profesionales habilitados.

c) Certificado Analítico expedido por el Departamento de Alumnado (o la oficina designada) de la Unidad Académica correspondiente.

d) Libre deuda de los aranceles del posgrado.

e) Comprobante original del pago de la tasa por expedición de diploma (en caso de estar establecido).

f) Constancia de libre deuda de Biblioteca.

ARTÍCULO 8º.- Disponer que la oficina receptora, designada por la Unidad Académica, debe controlar que la documentación haya sido presentada en forma completa y correcta

antes de proseguir con el trámite. De ser necesario, esta oficina podrá solicitar al interesado que presente documentación faltante o presentada de forma incorrecta, no dándose continuidad al trámite.

ARTÍCULO 9º.- Establecer que el Departamento Alumnado de cada Unidad Académica (u otra oficina designada) será el encargado de expedir el Certificado Analítico según lo establecido en la Ordenanza Nº 116/2019 y/o la que en el futuro la reemplace. El mismo deberá contener:

a) nombre de la Universidad y de la Unidad Académica a la que corresponde la carrera con los logos respectivos. Si se tratase de una carrera de dependencia compartida deberá consignarse la información correspondiente a la Unidad Académica que se haya designado como sede administrativa-responsable de la carrera o que cumpla tal función;

b) datos filiatorios del egresado: nombre y apellido completos tal como consta en el documento de identidad, tipo y número de documento de identidad;

c) denominación del título de nivel superior obtenido previamente y que se requirió como condición de ingreso, y nombre de la Universidad o Institución de Nivel Superior que lo expidió.

d) denominación de la carrera cursada de la cual se obtiene el diploma;

e) denominación completa del título a expedirse de acuerdo a lo establecido en el plan de estudios aprobado por el Ministerio de Educación;

f) número de resolución ministerial de aprobación del Plan de Estudios;

g) fecha de acreditación del último espacio curricular;

h) nómina de la totalidad de las asignaturas que corresponden al plan de estudios aprobado por el Ministerio de Educación, especificando: el nombre y carácter de la mismas –obligatorias, electivas, optativas-, el año de aprobación; el registro de los resultados obtenidos – notas y/o créditos - para cada una de ellas (incluyendo todas las ocasiones en la que se haya presentado el estudiante a un examen final o su equivalente en los regímenes de promoción sin examen hasta su aprobación) con las fechas correspondientes, y el número de acta para cada asignatura e instancia de evaluación.

ARTÍCULO 10º.- Disponer que el Departamento Títulos de cada Unidad Académica (u otra oficina designada) será el responsable de controlar con las actas de exámenes y resoluciones de equivalencias, si corresponde, que la certificación enviada por el Departamento Alumnado sea la correcta, dejándose constancia de ello con la firma del responsable.

ARTÍCULO 11º.- Establecer que las Unidades Académicas sean las responsables de la guarda y custodia de las Actas de exámenes, bajo la forma que éstas lo consideren pertinentes.

ARTÍCULO 12º.- Disponer que la Secretaría Académica, remitirá el expediente a la Secretaría de Investigación y Posgrado (Nota Nº 1), para que se expida al respecto (Nota Nº 2). Cumplida esta instancia la Secretaría Académica será la encargada de remitir al Consejo Directivo por intermedio del/la Decano/a (Nota Nº 3) acreditando que están cumplidos los requisitos reglamentarios de solicitud de diploma. Cuando la Secretaría de Investigación y Posgrado sea la oficina designada por la Unidad Académica para realizar todos los trámites referentes a carreras de posgrado, será ésta la encargada de remitir al Consejo Directivo por intermedio del/la Decano/a (Nota Nº 3).

ARTÍCULO 13º.- Disponer que el Consejo Directivo de cada Unidad Académica dictará la resolución según Formulario Nº 2, que se adjunta en el Anexo Único, certificando el cumplimiento de todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios que corresponda, con la finalidad de la obtención del Diploma.

ARTÍCULO 14º.- Consignar, en la resolución dictada el número de registro de la Unidad Académica, el que será correlativo y deberá coincidir con el número del acta del libro de registro de diplomas, archivándose el original de esa resolución y agregándose una copia al expediente respectivo.

ARTÍCULO 15º.- Determinar que el registro de las resoluciones que certifican la culminación de los estudios se hará en un acta que podrá estar previamente encuadernada o ser móvil, y en ambos casos deberá foliarse. De ser móvil el encuadernado deberá realizarse anualmente.

ARTÍCULO 16º.- Establecer que, una vez ingresado el trámite en Rectorado, el Área Títulos controlará que estén cumplidos todos los requisitos reglamentarios y académicos y

que la certificación expedida por el Departamento Alumnado de la Unidad Académica (o la oficina designada) coincida fielmente con el Plan de Estudios aprobado por Resolución del Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 17º.- Disponer que luego de acreditado el cumplimiento de todos los requisitos para la expedición del diploma, la Secretaría Académica de Rectorado remitirá (Nota Nº 4) el expediente a la Secretaría de Ciencia y Técnica para que se expida al respecto (Nota Nº 5). Cumplida esta instancia la Secretaría Académica remitirá el expediente al/la Rector/a para el dictado de la resolución, según Nota N° 6, que se adjunta en el Anexo Único.

ARTÍCULO 18º. Establecer que cuando se trate de una carrera dependiente de Rectorado, se designará a la Secretaría de Ciencia y Técnica como oficina receptora del trámite. Esta Secretaría será la encargada de emitir los Certificados Analíticos, controlar las actas de exámenes y resoluciones de equivalencia, si corresponde, y será la responsable de la guarda y custodia de las Actas de exámenes, bajo la forma que ésta considere pertinente.

ARTÍCULO 19º.- Determinar que la Secretaría de Ciencia y Técnica enviará toda la documentación de solicitud de diploma, en forma de expediente, a la Secretaría Académica, a fin de que ésta lo eleve al Consejo Superior, conforme el Art. 18º de esta Ordenanza.

ARTÍCULO 20º.- Establecer que el/la Rector/a dictará la resolución otorgando el título solicitado y disponiendo la expedición del diploma, según modelo que consta en el Formulario Nº 3 del Anexo Único, la que podrá ser individual o incluir todas las solicitudes enviadas de una misma Unidad Académica y deberá consignar, respecto de cada diploma otorgado, el número de registro en la Universidad, el que será correlativo.

ARTÍCULO 21º.- Determinar que el otorgamiento del diploma se registrará en un acta, que podrá estar encuadernada o ser móvil, y en ambos casos deberá foliarse. De ser móvil el encuadernado deberá realizarse anualmente.

ARTÍCULO 22º.- Disponer que el diploma una vez firmado por el/la Rector/a y Secretario/a Académico/a, sea retirado por la Unidad Académica junto con una copia de la resolución de su otorgamiento, dejándose constancia de ello en el acta de registro.

ARTÍCULO 23º.- Establecer que el Diploma en el anverso será firmado en el margen derecho por el/la Rector/a y el/la Secretario/a Académico/a y en el izquierdo por el /la

Decano/a y el/la Secretario/a Académico/a de la Unidad Académica que corresponda. En caso de diplomas de carreras dependientes de Rectorado será firmado a la derecha por el/la Rector/a y ala izquierda por el/la Secretario/a Académico/a. En carreras interinstitucionales será en función del acuerdo establecido por las instituciones intervinientes.

ARTÍCULO 24º.- Determinar que las medidas serán de cuarenta y ocho con setenta (48,7) centímetros de ancho por treinta y tres (33) centímetros de alto.

ARTÍCULO 25º.- Disponer que el material utilizado sea cartulina de 300gr. y el texto será impreso con tinta negra, en letra cursiva, a los que se les podrá agregar las medidas de seguridad que la Universidad considere convenientes.

ARTÍCULO 26º.- Establecer que de acuerdo a los modelos incluidos en el Anexo Único, el Diploma tendrá en el anverso el siguiente texto impreso: en el margen superior dirá " República Argentina", debajo a la derecha, llevará impreso en color, el Escudo Nacional y a la izquierda el de la Provincia de Entre Ríos. Entre ambos escudos llevará impreso "Provincia de Entre Ríos" y debajo "Universidad Autónoma de Entre Ríos".

A continuación: "Unidad Académica"...(Nombre de la Unidad Académica). Si la carrera dependiese de dos o más Unidades Académicas se consignará solamente la Unidad Académica designada como sede administrativa -responsable de la administración y gestión de la carrera- o la que cumpla tal función; "Por cuanto..."(Nombre del/la egresado/a), "D.N.I. Nº... "(Número de documento"), ha terminado los estudios correspondientes a la carrera de..." y/o ha terminado los estudios correspondientes al tramo intermedio de la carrera de..... (Nombre de la carrera), "(Resolución Ministerial Nº)" (Nº de resolución ministerial) "el... "(Fecha de defensa de trabajo final o Tesis). "De conformidad con lo que dispone el Estatuto vigente, se le otorga el título de...." (Nombre del título). "Paraná,...." (Fecha resolución del Rector);

En el caso de estudiantes extranjeros, a continuación del nombre corresponde el texto "Pasaporte Nº... (Número de Pasaporte).

En el caso de carreras de posgrado donde intervienen más de una unidad académica, en el reverso se consignara la nómina de instituciones intervinientes en su dictado, ordenadas alfabéticamente.

ARTÍCULO 27º.- Disponer que el nombre de la Unidad Académica, nombre del/la egresado/a; número del documento que identificó al/la egresado/a; nombre de la carrera; fecha del último examen; nombre del título; número y fecha resolución ministerial, se completarán en forma digital.

ARTÍCULO 28º.- Determinar que en la parte central inferior, separando las firmas de las autoridades, se colocará una cinta con los colores de la Bandera de Entre Ríos y sobre ella se pegará una oblea con el emblema de la Universidad.

En el margen inferior derecho, debajo de la firma del/la Secretario/a Académico/a, llevará el número de registro de la Unidad Académica y debajo el de la Universidad.

ARTÍCULO 29º.- Disponer que ninguna palabra podrá abreviarse y el nombre y apellido del/la egresado/a se escribirá sin iniciales, en concordancia con el documento que lo identifica.

ARTÍCULO 30º.- Establecer que el Departamento de Títulos será el responsable de la confección y emisión de los diplomas, de conformidad con lo establecido en la presente Ordenanza y con los modelos a escala contenidos en el Anexo Único.

ARTÍCULO 31º.- Establecer que el diploma podrá será retirado, bajo recibo, por el posgraduado en la Sede de la Unidad Académica que corresponda, el cual deberá acudir con Documento de Identidad. El posgraduado, a través de la dirección correo electrónico legal declarada, podrá designar una tercera persona para retirar el Diploma, quien deberá acudir con Documento de Identidad.

ARTÍCULO 32º.- Disponer que en caso de que existan errores al expedirse el diploma y éste ya fue firmado por todas las autoridades, la Unidad Académica efectuará el reclamo al Área Títulos de Rectorado, mediante nota con remisión del Diploma.

Una vez recibido se confeccionará un nuevo diploma en forma correcta y se procederá a la destrucción del primero, dejando constancia de ello por nota marginal, en el acta en que se registró el diploma original.

ARTÍCULO 33º.- Otorgar duplicado de un diploma a los titulares que invoquen como motivo algunas de las causales detalladas a continuación:

a) Acredite que el diploma se encuentre en tal estado de deterioro que sea imposible su lectura o que se hallen afectadas sus constancias esenciales, todo ello a juicio de la autoridad universitaria.

b) Acredite que el diploma original presente manchas, roturas u otros daños que imposibiliten su lectura o hayan afectado constancias esenciales, hubiesen modificado el aspecto del original expedido.

c) Acredite, fehacientemente, mediante certificación de autoridad competente que el diploma original ha sido destruido por efectos del fuego u otro accidente, así como también cuando se acredite su extravío, robo o hurto mediante la correspondiente denuncia policial, exposición civil u otro procedimiento similar realizado ante autoridad competente, constancia de la denuncia efectuada ante el colegio o consejo profesional en el que se encuentre matriculado –si correspondiere- y demás elementos de juicio que en cada caso serán valorados por las autoridades universitarias.

ARTÍCULO 34º.- Determinar que el/la posgraduado/a o un tercero autorizado por éste, a través de la dirección de correo electrónico declarada como domicilio legal, podrá solicitar el duplicado en la Unidad Académica que corresponda según su título, mediante la presentación de una nota a la que adjuntará las siguientes constancias:

a) caso de pérdida, robo o hurto: constancia de la exposición o denuncia policial
b) si la destrucción es total: constancia de la exposición o denuncia policial
c) si el daño o destrucción es parcial: el diploma original

ARTÍCULO 35º.- Disponer que la Unidad Académica elevará la solicitud al Área Títulos de Rectorado y, una vez efectuados los controles pertinentes, a través de Secretaría Académica se elevará el trámite al/la Rector/a para que proceda a dictar la resolución de otorgamiento de título duplicado, dejándose constancia en el cuerpo del diploma que es duplicado. El diploma duplicado mantendrá la totalidad de la información contenida en el ejemplar original. La única información que podrá diferir con la del original emitido corresponderá a los datos de filiación de autoridades firmantes.

En el anverso del diploma y debajo de la leyenda "Republica Argentina" se inscribirá la leyenda "Duplicado". En el reverso, en el extremo superior derecho, se deberá indicar, con

la suscripción de la máxima autoridad de la Secretaria Académica de la Universidad, el número de expediente por el cual se realizo la solicitud de duplicado, el motivo de la solicitud y la fecha de la disposición que autoriza la expedición del duplicado.

ARTÍCULO 36º.- Disponer que el expediente correspondiente al trámite de solicitud de duplicado de un diploma se adjuntará al expediente por el que se tramitó la solicitud del original y se registrará la novedad en el Libro correspondiente La expedición de un duplicado de diploma implica la automática caducidad del original.

ARTÍCULO 37º.- Establecer que la Universidad otorgará diplomas *post mortem* a los familiares, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, de un posgraduado fallecido a quien no se le hubiese expedido oportunamente.

ARTÍCULO 38º.- Disponer que la Universidad otorgará un diploma *post mortem* a solicitud de un familiar que inicie el trámite correspondiente de acuerdo con las normas vigentes. El trámite se iniciará por nota dirigida al/la Decano/a acompañado por toda la documentación necesaria y debidamente legalizada por Escribano Público (que permita acreditar la condición de familiar presentada en la oficina correspondiente de la Unidad Académica) donde se conformará un expediente. Se adjuntará a esta nota toda la información que acredite el cumplimiento de la totalidad de los requisitos para poder proceder a la expedición del diploma.

ARTÍCULO 39º.- Corresponderá a la Secretaria Académica de Rectorado, mediante providencia resolutiva y previo dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos, autorizar la expedición del diploma.

ARTÍCULO 40º.- Establecer que el diploma que se otorgue tendrá las mismas características que los diplomas expedidos por la Universidad y establecidas en este reglamento. Se deberá dejar constancia en el anverso del carácter del diploma incorporando, como último párrafo del texto central, la leyenda: "Se deja constancia que su titular ha fallecido y se entrega a solicitud de..." (se consignará el parentesco del familiar que inició el trámite de solicitud). En el reverso, en el margen izquierdo, se deberá dejar constancia del número de expediente por el cual se realizó la solicitud y la fecha de la disposición que autoriza su expedición.

Consejo Superior
Universidad Autónoma
de Entre Ríos

ARTÍCULO 41°.- Disponer que los diplomas correspondientes a carreras de dependencia compartida entre la Universidad Autónoma de Entre Ríos y otras Instituciones universitarias y no universitarias, se ajustarán a lo dispuesto en los convenios específicos respectivos a la creación de tales carreras de posgrado.

ARTÍCULO 42°.- Establecer que los diplomas o certificados analíticos inutilizados por errores en su confección, suscripción, deterioro u otras causas, quedarán en resguardo en el Departamento de Títulos de Rectorado, debidamente inutilizados hasta su destrucción. Anualmente con la autorización de la Secretaría Académica y la presencia de un veedor de la Secretaria de Ciencia y Técnica se procederá a la destrucción de los mismos.

ARTÍCULO 43°.- Determinar que la Universidad podrá establecer una tasa por servicios de expedición de diploma y su legalización ante la autoridad pertinente.

ARTICULO 44°.- Regístrese, comuníquese y notifíquese la presente a las Unidades Académicas, cumplido, archívese.

Cr. MARIANO A. CAMOIRANO
A/C Secretaria del Consejo Superior
U.A.D.E.R.

Biolng. ANIBAL J. SATTLER
RECTOR
Universidad Autónoma de Entre Ríos

ORDENANZA "CS" Nº 125

ANEXO ÚNICO

FORMULARIO Nº 1

PARANÁ,

Al Sr./Sra. Decano/a
de la Unidad Académica de .....
S / D

El / La que suscribe..... DNI..... , con domicilio en....., solicita el otorgamiento del título y expedición del diploma..... correspondiente a la carrera de Posgrado .....

Saluda a Ud. Con atenta consideración.

DATOS PERSONALES

Apellido y Nombres:.....
Tipo y Número de Documento:.....
Domicilio:.....
Localidad:.....
Teléfono:.....
Correo electrónico:.....
Fecha aprobación de última actuación académica:.....
Título completo del Trabajo Final o Tesis.....
Carga horaria total de la carrera.....

.....
(Firma del Estudiante)

*Los datos consignados en la presente revisten el carácter de DECLARACIÓN JURADA.-

Consejo Superior
Universidad Autónoma
de Entre Ríos

NOTA Nº 1

Paraná, de

A Sr. /Sra. Secretario
de Investigación y Posgrado
De la Unidad Académica de……..
S / D

Elevo a Ud., el expediente Nº ……..……de solicitud de Diploma de ……..…., correspondiente al estudiante ……..., DNI Nº ……...

Efectuado el control pertinente le solicito se expida conforme a la documentación de este expediente. Cumplido, y si corresponde, continuar el tramite.

……

Firma y sello

Nota: Para el caso de títulos intermedios se modifica en el último párrafo:

… que certifica la culminación del ……., de la carrera de ……

(Continua igual)

Consejo Superior
Universidad Autónoma
de Entre Ríos

NOTA Nº 2

De las presentes actuaciones surge que el/la estudiante/a, cuyos datos se consignan precedentemente, ha dado cumplimiento a todos los requisitos académicos y reglamentarios que corresponden al título solicitado, por lo que solicito se dicte la resolución del Consejo Directivo de recomendación para el otorgamiento de título y expedición de diploma.

(Fecha)

.....

Firma y sello

ORDENANZA "CS" Nº 125

NOTA Nº 3

Paraná, de

A Sr. /Sra. Decano/a
De la Unidad Académica de……..
S / D

Elevo a Ud., el expediente Nº……..……de solicitud de Diploma de……..…., correspondiente al estudiante……., DNI Nº……...

Efectuado el control pertinente le solicito que dicte la Resolución que certifica la culminación de la carrera de……..…. (Res. Ministerio de Educación Nº……..), título……..

……

Firma y sello

Nota: Para el caso de títulos intermedios se modifica en el último párrafo:

… que certifica la culminación del ……., de la carrera de ……

(Continua igual)

ORDENANZA "CS" Nº125

FORMULARIO Nº 2

RESOLUCIÓN Nº……..

PARANÁ, de

VISTO:

El expediente Nº de solicitud de expedición de diploma presentado por ……..…., DNI Nº……..…., correspondiente a la carrera ……(Res. Ministerio de Educación Nº……), dictada en la Unidad Académica de……..……; y

CONSIDERANDO:

Que el/la interesado/a ha cumplido con todos los requisitos reglamentarios y los exigidos por el Plan de Estudios aprobado por Resolución Ministerial Nº…….

Que en uso de las atribuciones otorgadas por el art…… del Estatuto Académico de la Universidad Autónoma de Entre Ríos

Por ello:

EL CONSEJO DIRECTIVO DE
LA UNIDAD ACADÉMICA DE.....
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Certificar que……., DNI Nº……..……., el día……..finalizó los estudios correspondientes a la carrera……. ……., (Res. Ministerio de Educación Nº……), por lo que le corresponde el título de……..

ARTÍCULO 2º.- Solicitar al/la Sr./Sra. Rector/a que otorgue a ……., DNI Nº……., el título de ……y ordene la expedición del correspondiente diploma.

ARTÍCULO 3º.- Elevar estas actuaciones a Secretaría Académica de Rectorado de U.A.D.E.R

ARTÍCULO 4º.- Regístrese, comuníquese y cumplido, archívese.-

Consejo Superior
Universidad Autónoma
de Entre Ríos

NOTA Nº 4

Paraná, de

A Sr. /Sra. Secretario
Secretaría de Ciencia y Técnica
Universidad Autónoma de Entre Ríos
S / D

Elevo a Ud., el expediente Nº .....de solicitud de Diploma de ....., correspondiente al estudiante ....., DNI Nº .....

Efectuado el control pertinente, le solicito se expida conforme a la documentación de este expediente. Cumplido, y si corresponde, continuar el tramite.

.....

Firma y sello

Nota: Para el caso de títulos intermedios se modifica en el último párrafo:

... que certifica la culminación del ....., de la carrera de .....

(Continua igual)

Consejo Superior
Universidad Autónoma
de Entre Ríos

NOTA Nº 5

De las presentes actuaciones surge que el/la estudiante/a, cuyos datos se consignan precedentemente, ha dado cumplimiento a todos los requisitos académicos y reglamentarios que corresponden al título solicitado, por lo que solicito se dicte la resolución de otorgamiento de título y expedición de diploma.

(Fecha)

.....

Firma y sello

ORDENANZA "CS" Nº 125

NOTA Nº 6

Paraná, de

A Sr. /Sra. Rector/a

Univewrsidad Autónoma de Entre Ríos
S / D

Elevo a Ud., el expediente Nº.....de solicitud de Diploma de....., correspondiente al estudiante....., DNI Nº.....

Efectuado el control pertinente le solicito que dicte la Resolución que certifica la culminación de la carrera de..... (Res. Ministerio de Educación Nº.....).

.....
Firma y sello

Nota: Para el caso de títulos intermedios se modifica en el último párrafo:
... que certifica la culminación del ....., de la carrera de .....
(Continua igual)

ORDENANZA "CS" Nº 125

Consejo Superior
Universidad Autónoma
de Entre Ríos

FORMULARIO Nº 3

RESOLUCIÓN Nº
PARANÁ,

VISTO:

La Resolución Nº .... del Consejo Directivo de la Facultad de .....; y

CONSIDERANDO:

Que la documentación presentada por el Departamento Alumnado, obrante en el Expediente ..... de la Facultad de ..... ha sido evaluada y analizada por el Área Títulos y Diplomas dependiente de la Secretaría Académica y cuenta con informe de la Secretaría de Ciencia y Técnica dependientes de este Rectorado, mediante los que se acredita la conclusión de la carrera de..... Resolución Ministerial Nº..... por parte del/ la egresado/a ....., como asimismo el cumplimiento de todas las disposiciones vigentes.

Que en uso de las atribuciones propias del cargo, según la Ley N 24.521 de Educación Superior, y de acuerdo en lo previsto en el Artículo 16, inciso f) del Estatuto Académico Provisorio de esta Universidad, el que suscribe está facultado para resolver sobre el particular.

Por ello:

EL RECTOR DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ENTRE RÍOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Otorgar el título y expedir el diploma que a continuación se indica, de acuerdo a lo establecido en las reglamentaciones vigentes:

Registro Nº	Apellido y Nombres	Documento	Título

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, comuníquese y cumplido, archívese.

Consejo Superior
Universidad Autónoma
de Entre Ríos

MODELO 1

Diploma correspondiente a una carrera de posgrado, Especialización, Maestría, Doctorado, dependiente de una sola Unidad Académica para egresados que han concluido los estudios de grado en la Republica Argentina, o han obtenido la reválida o convalidación de los realizados en el extranjero.

Consejo Superior
Universidad Autónoma
de Entre Ríos

República Argentina

Provincia de Entre Ríos
Universidad Autónoma de Entre Ríos
Facultad de Ciencia y Tecnología

Por cuanto, **María Paula Regolati**, D.N.I.Nº 33.254.546, nacida el 4 de mayo de 1982, en la República Argentina, ha terminado los estudios correspondientes a la carrera de Maestría en Política y Gestión de la Educación Superior, Resolución Ministerial Nº 1810/2016, el 10 de diciembre de 2018.

Por tanto, de conformidad con lo que dispone el estatuto vigente, se otorga el presente título de

Magister en Política y Gestión de la Educación Superior.

Paraná, 1 de marzo de 2019

Decano

Rector

Secretario Académico

Secretario Académico
Registro de Facultad Nº 380
Registro de Universidad Nº 380

MODELO 2

Diploma correspondiente a una carrera de posgrado, Especialización, Maestría, Doctorado, dependiente de una sola Unidad Académica para egresados que no han concluido los estudios de grado en la Republica Argentina, o no han obtenido la reválida o convalidación de los realizados en el extranjero, ingresantes por el Régimen de las Resoluciones Ministeriales 456/80 o 416/00.

ORDENANZA "CS" Nº 125

República Argentina

Provincia de Entre Ríos
Universidad Autónoma de Entre Ríos
Facultad de Ciencia y Tecnología

Por cuanto, **María Paula Regolati**, D.N.I. Nº 33.254.546, nacida el 4 de mayo de 1982, en la República Argentina, ha terminado los estudios correspondientes a la carrera de Maestría en Política y Gestión de la Educación Superior, Resolución Ministerial Nº 1810/2016, el 10 de diciembre de 2018.

Por tanto, de conformidad con lo que dispone el estatuto vigente, se otorga el presente título de

Magister en Política y Gestión de la Educación Superior.

Paraná, 1 de marzo de 2019

Rector

Decano

Secretario Académico

Secretario Académico
Registro de Facultad Nº 380
Registro de Universidad Nº 380

El presente diploma no implica la convalidación o revalida del título de grado y no habilita para el ejercicio profesional para el territorio de la República Argentina.

Consejo Superior
Universidad Autónoma
de Entre Ríos

MODELO 3
Diploma correspondiente a una carrera de posgrado, Especialización, Maestría, Doctorado, dependiente de Rectorado para egresados que han concluido los estudios de grado en la Republica Argentina, o han obtenido la reválida o convalidación de los realizados en el extranjero.

ORDENANZA "CS" Nº 125

República Argentina

Provincia de Entre Ríos

Universidad Autónoma de Entre Ríos

Rectorado

Por cuanto, **María Paula Regolati**, D.N.I.N° 33.254.546, nacida el 4 de mayo de 1982, en la República Argentina, ha terminado los estudios correspondientes a la carrera de Maestría en Política y Gestión de la Educación Superior, Resolución Ministerial N° 1810/2016, el 10 de diciembre de 2018.

Por tanto, de conformidad con lo que dispone el estatuto vigente, se otorga el presente título de

Magíster en Política y Gestión de la Educación Superior.

Paraná, 1 de marzo de 2019

Secretario Académico

Rector
Registro de Universidad N° 903

Consejo Superior
Universidad Autónoma
de Entre Ríos

MODELO 4

Diploma correspondiente a una carrera de posgrado, Especialización, Maestría, Doctorado, dependiente de Rectorado para egresados que no han concluido los estudios de grado en la Republica Argentina, o no han obtenido la reválida o convalidación de los realizados en el extranjero, ingresantes por el Régimen de las Resoluciones Ministeriales 456/80 o 416/00.

Consejo Superior
Universidad Autónoma
de Entre Ríos

República Argentina

Provincia de Entre Ríos
Universidad Autónoma de Entre Ríos
Rectorado

Por cuanto, **María Paula Regolati**, D.N.I.Nº 33.254.546, nacida el 4 de mayo de 1982, en la República Argentina, ha terminado los estudios correspondientes a la carrera de Maestría en Política y Gestión de la Educación Superior, Resolución Ministerial Nº 1810/2016, el 10 de diciembre de 2018.

Por tanto, de conformidad con lo que dispone el estatuto vigente, se otorga el presente título de

Magister en Política y Gestión de la Educación Superior.

Paraná, 1 de marzo de 2019

Secretario Académico

Rector
Registro de Universidad Nº 393

Consejo Superior
Universidad Autónoma
de Entre Ríos

El presente diploma no implica la convalidación o revalida del título de grado y no habilita para el ejercicio profesional para el territorio de la República Argentina.

MODELO 5

Diploma correspondiente a una carrera de posgrado, Especialización, Maestría, Doctorado, de dependencia compartida entre dos o más Unidad Académicas de la Universidad para egresados que han concluido los estudios de grado en la Republica Argentina, o han obtenido la reválida o convalidación de los realizados en el extranjero.

ORDENANZA "CS" Nº 125

República Argentina

Provincia de Entre Ríos

Universidad Autónoma de Entre Ríos

Facultad de Ciencia y Tecnología

Por cuanto, **María Paula Regolati**, D.N.I. N° 33.254.546, nacida el 4 de mayo de 1982 en la República Argentina, ha terminado los estudios correspondientes a la carrera de Maestría en Política y Gestión de la Educación Superior, Resolución Ministerial N° 1810/2016, el 10 de diciembre de 2018.

Por tanto, de conformidad con lo que dispone el estatuto vigente, se otorga el presente título de

Magister en Política y Gestión de la Educación Superior.

Paraná, 1 de marzo de 2019

Decano

Secretario Académico

Rector

Secretario Académico

Registro de Facultad N° 380
Registro de Universidad N° 380

Consejo Superior
Universidad Autónoma
de Entre Ríos

El presente diploma corresponde a una carrera de posgrado de dependencia compartida entre las siguientes Unidades Académicas:

Facultad de.....

Universidad.....

.

Secretario Académico Decano

Facultad de.....

Universidad.....

.

Secretario Académico Decano

Consejo Superior
Universidad Autónoma
de Entre Ríos

MODELO 6

Diploma correspondiente a una carrera de posgrado, Especialización, Maestría, Doctorado, de dependencia compartida entre dos o más Unidad Académicas de la Universidad para egresados que no han concluido los estudios de grado en la Republica Argentina, o no han obtenido la reválida o convalidación de los realizados en el extranjero, ingresantes por el Régimen de las Resoluciones Ministeriales 456/80 o 416/00.

Consejo Superior
Universidad Autónoma
de Entre Ríos

República Argentina

Provincia de Entre Ríos
Universidad Autónoma de Entre Ríos
Facultad de Ciencia y Tecnología

Por cuanto, Maria Paula Regolati, D.N.I. Nº 33.254.546, nacida el 4 de mayo de 1982, en la República Argentina, ha terminado los estudios correspondientes a la carrera de Maestría en Política y Gestión de la Educción Superior, Resolución Ministerial Nº 1810/2016, el 10 de diciembre de 2018.

Por tanto, de conformidad con lo que dispone el estatuto vigente, se otorga el presente título de

Magister en Política y Gestión de la Educción Superior.

Paraná, 1 de marzo de 2019

Decano

Secretario Académico

Rector

Secretario Académico

Registro de Facultad Nº 380
Registro de Universidad Nº 380

ORDENANZA "CS" Nº 125

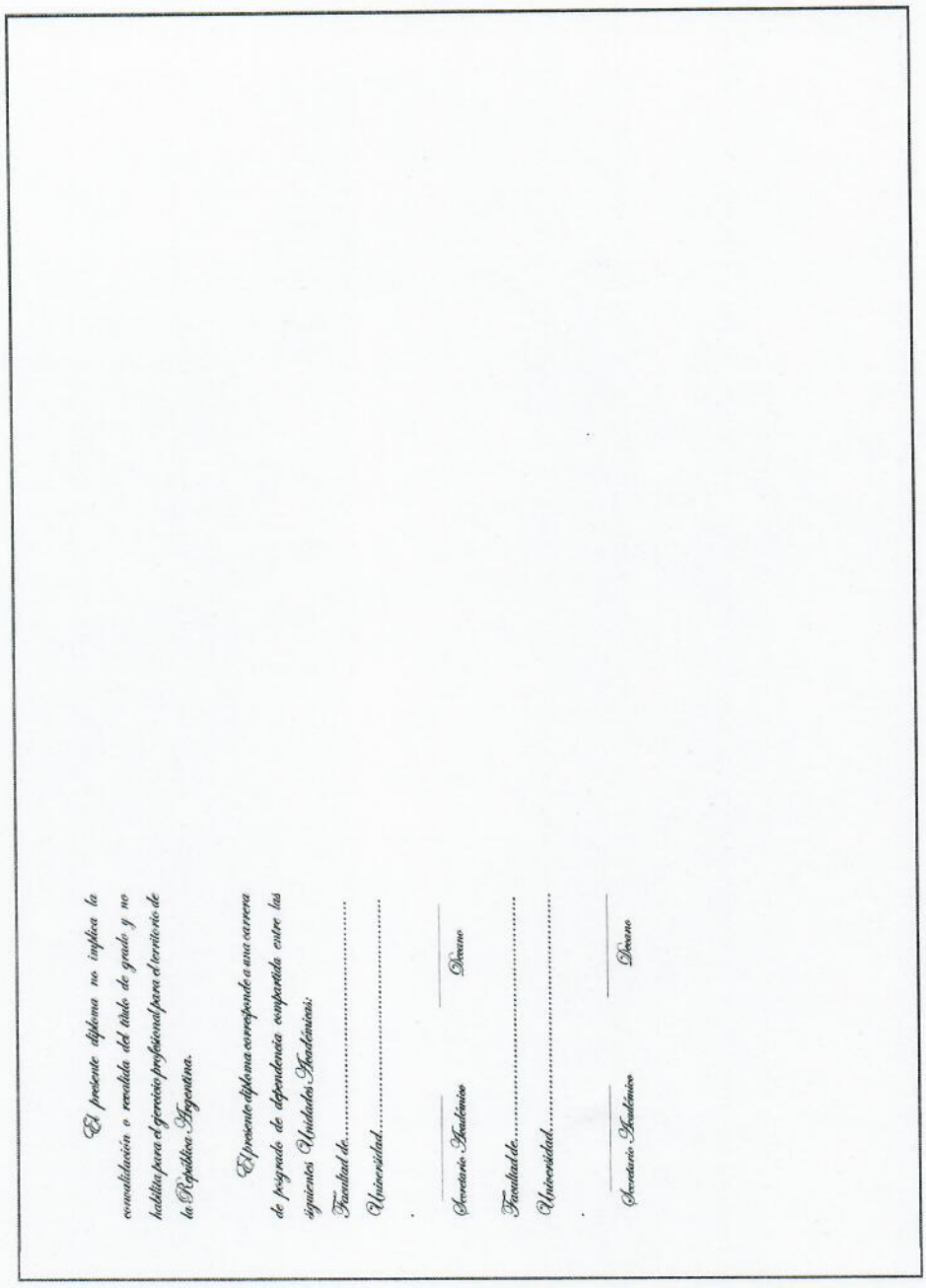

El presente diploma no implica la convalidación o revalida del título de grado y no habilita para el ejercicio profesional para el territorio de la República Argentina.

El presente diploma corresponde a una carrera de posgrado de dependencia compartida entre las siguientes Unidades Académicas:

Facultad de.....

Universidad.....

.

.....
Secretario Académico

.....
Decano

Facultad de.....

Universidad.....

.

.....
Secretario Académico

.....
Decano

MODELO 7
Diploma *post mortem* correspondiente a egresados de una carrera de posgrado, Especialización, Maestría, Doctorado.

República Argentina

Provincia de Entre Ríos

Universidad Autónoma de Entre Ríos

Facultad de Ciencia y Tecnologìa

Por cuanto, **Maria Paula Regolati**, D.N.I.Nº 33.254.546, nacida el 4 de mayo de 1982, en la Republica Argentina, ha terminado los estudios correspondientes a la carrera de Maestría en Política y Gestión de la Educción Superior, Resolución Ministerial Nº 1810/2016, el 10 de diciembre de 2018.

Por tanto, de conformidad con lo que dispone el estatuto vigente, se otorga el presente título de

Magister en Política y Gestión de la Educción Superior.

Se deja constancia que su titular ha fallecido y se entrega a solicitud de ...
(se consignará el parentesco del familiar que inició el trámite de solicitud).

Paraná, 1 de marzo de 2019

Decano

Secretario Académico

Rector

Secretario Académico

Registro de Facultad Nº 380
Registro de Universidad Nº 380